



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

—Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1962

Lunes 26 de febrero

Número 47

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 4/62

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de marzo, los precios máximos que se aplicarán en esta provincia, en la venta de los productos que se indican, son:

Aceites de oliva a granel y envasados

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60, de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) gozarán de libertad de precio.

Aceites de semillas

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,00 pesetas litro.

Este precio podrá ser única y exclusivamente incrementado con el importe de los arbitrios municipales legalmente establecidos en los distintos Municipios de esta provincia, toda vez que en el precio de 20 pesetas litro se hallan incluidos todos los gastos de transporte y acarreo hasta consumo y los márgenes de los distintos escalones comerciales.

Márgenes comerciales

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la

comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

Prohibición de realizar mezclas

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,00 pesetas litro al público, más arbitrios.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Carteles

Los industriales detallistas que comercien con el aceite deberán exponer en sus establecimientos, en lugares preferentes y de fácil lectura, carteles en los que se haga constar la obligación a que se refiere el epígrafe anterior.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—

Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier ela-

boración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café.—Precios en la Capital incluidos arbitrios e impuestos

En Burgos (Capital)

Café Guinea

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 pesetas, de 1.000 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

Café de importación

Corriente natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 137,40, de 500, 68,70; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Selecto natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,60; de 500, 75,80; de 250, 37,90; de 100, 15,20, y de 50, 7,60.

Superior natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,80; de 500, 82,90; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,50; de 500, 63,70; de 250, 31,90; de 100, 12,70, y de 50, 6,40 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 140,40; de 500, 70,20; de 250, 35,10; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Superior torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 153,30; de 500, 76,60; de 250, 38,30; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los contenidos

en las Circulares de esta Delegación Provincial, números 68/61 y 69/61, ambas de 30 9 61, para el café nacional y de importación respectivamente.

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en almacenes, y tostado o torrefacto en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefacto.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Burgos, 22 de febrero de 1962.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Habiéndose padecido un error en el anuncio de la subasta pública de tres lotes de árboles, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 45, correspondiente al día 23 de febrero de 1962, se rectifica éste, indicándose que el plazo de presentación de ofertas para concurrir a dicho acto termina a las doce horas del día 20 de marzo, en lugar del 17 indicado anteriormente.

Burgos, 23 de febrero de 1962. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.— El Secretario, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de marzo se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Retirados, letras «A» a «F».

Día 3.—Retirados, letras «G» a «N».

Día 5.—Retirados, letras «O» a «Z».

Día 6.—Montepío Militar.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Las horas de pago durante los días señalados serán exclusivamente de diez a una de la mañana.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 22 de febrero de 1962. El Delegado de Hacienda.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación

de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 17 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Inspector Municipal Farmacéutico, don Juan José Sáiz Aldama, cuyo expediente de jubilación fue instruido por el Ayuntamiento de Poza de la Sal, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de marzo del año 1960, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Poza de la Sal, debe contribuir con la cuota anual de pesetas 4.064 y con la cuota mensual de 338,66 pesetas.

Abajas, 447,82 y 37,36.

Carcedo de Bureba, 507,77 y 42,31.

Castil de Lences, 273,27 y 22,77.

Cernégula, 327 y 27,25.

Cornudilla, 386,10 y 32,18.

Hontomin, 435,47 y 36,29

Llano de Bureba, 330,57 y 27,54.

La Parte de Bureba, 444,29 y 37,02.

Rubalcado de Abajo, 433,71 y 36,14.

Aguas Cándidas, 265,28 y 22,11.

Lences, 107,85 y 8,98.

Quintanarraz, 98,31 y 8,17.

Salas de Bureba, 241,02 y 20,08.

Hermosilla, 121,52 y 10,12

Padrones de Bureba, 155,45 y 12,95.

Rucandio, 245,57 y 20,46.

Utrilla (Soria), 47,50 y 3,96.

Santa Gadea del Cid, 67,50 y 5,63.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia

para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 22 de febrero de 1962. El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Expediente número 236

"Electra de Burgos", Sociedad Anónima, con domicilio en Burgos, calle de Madrid, número 1, solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta Provincia, la concesión administrativa y consiguiente imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados, necesaria para instalar línea trifásica a 13,2 Kv., y centro de transformación, para suministro de energía eléctrica al término municipal de Fuentenebro (Burgos).

La longitud total de la línea es de 7.527 mts., sobre 97 apoyos.

En su quinta alineación cruza con la carretera de Pardilla a Valdearcos y el río Fresno.

Conforme con lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, queda abierto un período de información pública durante el plazo de 30 días, para que las personas o Entidades a quienes pueda afectar el proyecto formulen cuantas alegaciones estimen convenientes a sus intereses. Dichas alegaciones deberán presentarse dentro de plazo ante la Jefatura de Obras Públicas de Burgos o ante los Ayuntamientos de Milagros, Pardilla y Fuentenebro, términos municipales por los que atraviesa la línea proyectada.

Asimismo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87,

párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el proyecto quedará a disposición de cuantos tengan interés en examinarlo en el Negociado de Instalaciones eléctricas de esta Jefatura, calle de Fernando Alvarez, núm. 3, a las horas de oficina.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos afectados por la instalación, deberán fijar este anuncio en el tablón de edictos, durante el plazo de treinta días, y además notificarlo individualmente a los propietarios de los predios sobre los que se trata de imponer servidumbre forzosa de paso, y a los dueños de las concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación.

Al finalizar dicho plazo, remitirán a esta Jefatura una certificación de haber cumplimentado la publicación del anuncio, especificando si se han presentado o no reclamaciones y acompañándolas en el primer caso. Asimismo certificarán sobre las incidencias a que tales notificaciones hubiesen dado lugar. A estos documentos unirán el informe que estimen pertinente sobre los servicios municipales si a ellos afectase la instalación, y en caso contrario, así lo harán constar.

Burgos, 20 de febrero de 1962. — El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Crespo.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL PASO DE LA LÍNEA

Milagros - Fuentenebro

- 1 José de Blas.
- 2 Félix Guijarro.
- 3 Ayuntamiento.
- 4 Pedro Abad.
- 5 Eleuterio de Blas.
- 6 José Abad.
- 7 Germán Alonso.
- 8 Gestoría Sanz.
- 9 Epifanio Gil.
- 10 María Angeles Gil.
- 11 Turaano Bartolomé.

- 171 Ramón Pecharromán.
 172 Restituto Mayor.
 173 Pedrosa.
 174 Federico Pecharromán.
 175 Miguel Redondo.
 176 Leonisa Martín.
 177 Federico Pecharromán.
 178 Julia García.
 179 Luciana Sacristán.
 180 Aurelio de Miguel.
 181 Julián Rincón.
 182 Luciano Sacristán.
 183 Sara Benito.
 184 Miguel Redondo.
 185 Federico Pecharromán.
 186 Felipe Abad.
 187 Casiano Pecharromán.
 188 Julián Rincón.
 189 Rufino Cano.
 190 Juan Pecharromán.
 191 Gumersindo García.
 192 Alberto Benito.
 193 Miguel Redondo.
 194 Manuel Pérez.
 195 Eliseo Cornejo.
 196 Santiago Redondo.
 197 Fortunato Ulloa.
 198 Santos Ulloa.
 199 Casiano Pecharromán.
 200 Pedro Sacristán.
 201 Prudencio San Cristóbal.
 202 Hipólito Buenhombre.
 203 Ramón Ulloa.
 204 Damián Cano.
 205 Bernardo Cano.
 206 Apolonio García.
 207 Fernando de Diego.
 208 Apolonio García.
 209 Antonio Martín.
 210 Ayuntamiento.
 211 Serafín Tristán.
 212 Guillermo Molero.
 213 Pedro Sacristán.
 214 Jesús Redondo.
 215 Félix Pérez.
 216 Juan Sacristán.
 217 Ignacio Rincón.
 218 Federico Pecharromán.
 219 Jerónimo Pecharromán.
 220 Malaquías Otero.
 221 Guillermo Mélero.
 222 Ricardo Sacristán.
 223 Julio Sacristán.
 224 Apolonio García.
 225 Elías González.
- 226 Dionisio Cano.
 227 Modesto Melero.
 228 Manuel Benito.
 229 José de Domingo.
 230 Gumersindo García.
 231 Bernarda Cano.
 232 Restituto de Diego.
 233 Valentín Pecharromán.
 234 Leonisa García.
 235 Ramón Ulloa.
 236 Elulalia Hernando.
 237 Mario Ulloa.
 238 Felisa Pecharromán.
 239 Santiago Navarro.
 240 Federico Pecharromán.
 241 Paulino García.
 242 Fernando de Diego.
 243 Ayuntamiento.
 244 Pedro Sacristán.
 245 Teodora Ayuso.
 246 Federico Pecharromán.
 247 Marcos Miguel.
 248 Agustín Redondo.
 249 Victoriano Sacristán.
 250 Eulalia Hernando.
 251 Ayuntamiento.
 252 Hros. de David Cornejo.
 253 Ricardo de Andrés.
 254 Hros. de Juan Benito.
 255 Hros. de David Cornejo.
 256 Ayuntamiento.

486.—D-1.063'50

Examinado el expediente instruido a instancia de "Electra de Burgos", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea eléctrica a 45 Kv., desde Ibeas de Juarros a La Aceña.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza línea telegráfica del Estado, carretera provincial de Ibeas de Juarros a Pradoluengo, río Arlanzón, ca-

retera Provincial de San Millán de Juarros a Palazuelos de la Sierra, carretera nacional de Logroño a Vigo, y carretera provincial de San Millán a Lara, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Ibeas de Juarros, San Millán de Juarros, Mozoncillo de Juarros, San Adrián de Juarros, Salguero, Santa Cruz, Palazuelos, Mazueco y Villoruebo, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excmá. Diputación provincial de Burgos, Confederación Hidrográfica del Duero y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han conseguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20

de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, número 1, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 45 Kv., desde el término municipal de Ibeas de Juarros a La Aceña.

2.^a Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a terrenos de dominio y uso públicos. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Burgos, julio de 1961, por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un

mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de 6 meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de obra de Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos o reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de nuevo Reglamento, publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.^o el ángulo de cruces, en caso de concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las disposiciones de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones hayan sido dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificación de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, quedará obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces o modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está

obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También está obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.ª Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.ª El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27

de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del conde ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías o sus cunetas, ni aun momentaneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la Empresa peticionaria acreditará haber constituido un

depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo preceptuado por el Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento citado anteriormente.

Burgos, 17 de febrero de 1962. — El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

445.—D.—1.132'50

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Villaverde del Monte y de Bañuelos de Bureba, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 22 de febrero de 1962.
El Secretario de Gobierno.

Ayuntamiento de Villangómez

Instruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace públi-

co que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villangómez, 16 de febrero de 1962.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Valle de Zamanzas

Formado el padrón de contribuyentes para la exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas y carnes, correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valle de Zamanzas, 12 de febrero de 1962.—El Alcalde, Emilio Campillo.

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Formados los padrones de arbitrios municipales sobre urbana y rústica, correspondientes al año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para examen y reclamaciones si proceden.

Villanueva de Teba, 16 de febrero de 1962.—El Alcalde, Jesús Oviedo.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detallé consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por

término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Huerta de Rey, a 16 de febrero de 1962.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villangómez y La Revilla y Ahedo.

Ayuntamiento de Gumiel de Hizán

A robado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formalizado para financiación de obras de construcción de un ramal de carretera, del pueblo a la Ermita de Nuestra Señora la Virgen del Río, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a partir del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas o Entidades lo deseen de las especificadas en el artículo 683 número 1, de la vigente Ley de Régimen Local, y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento y a los efectos del artículo 696 de la expresada Ley de Régimen Local.

Gumiel de Hizán 20 de febrero de 1962.—El Alcalde, Víctor García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Manuel Antón García, de Lerma

EDICTO

Don Manuel Antón García, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Lerma y sustituto legal de la Notaría de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que don Fede

rico Arriba Castrillo, vecino de Pinilla de los Moros, como Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pinilla de los Moros y Piedrahita y en representación de la misma ha iniciado en esta Notaría acta de Notoriedad para acreditar la adquisición, por prescripción de aguas públicas derivadas del río Pedroso, en el lugar Molino Caido, para aprovechamiento de dos molinos harineros y riego de tierras en los términos Prado Concejil, Pradera Arriba, Aliagares, Prado Chiquito, Magdalena, Los Linares de Abajo, Cachones Moralejo, Prados Corrales, Era San Roque, Los Callejones, Prado los Frailes, Cerrada, Prados de la Iglesia, Entre los Ríos, La Era, Rozas de la Era, Quintanar, Santa Ana, Canalices y Cascalos, lugares todos ellos de los términos municipales de Pinilla de los Moros y Piedrahita, en un volumen aproximado de unos ochocientos litros por segundo, continua y diariamente, sin limitación de tiempo.

Los que se consideren perjudicados por la declaración de Notoriedad pueden comparecer en esta Notaría durante el plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para exponer y justificar sus derechos.

Lerma, a 25 de febrero de 1962.—El Notario, Manuel Antón García.

515.—D-161'15

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores, de ovejas, cuilas
cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos